

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA
"TRANCA CERO" N° 001/2026**

La Paz, 11 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Supremo N° 5595**, de 30 de marzo de 2026, instituye la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa denominada **Programa "Tranca Cero"**, con el fin primordial de eliminar barreras burocráticas injustificadas y modernizar la gestión pública en el Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 6 del citado Decreto Supremo constituye el **Comité Interministerial del Programa "Tranca Cero"** como la instancia superior de definición, articulación y seguimiento de estas políticas, estableciendo su conformación por las carteras de Estado de la Presidencia, Relaciones Exteriores, Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, Economía y Finanzas Públicas, Gobierno y Defensa.

Que la **Disposición Transitoria Primera, Parágrafo IV** del Decreto Supremo N° 5595, determina de forma taxativa que el Comité Interministerial debe elaborar la reglamentación para su funcionamiento en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la mencionada norma.

Que el **Reglamento del Comité Interministerial**, en sus trece (13) artículos, desarrolla la estructura de gobernanza, el régimen de sesiones, las funciones de la Secretaría Técnica a cargo del Viceministerio de Coordinación y Modernización del Estado (VCME), y el carácter obligatorio de sus determinaciones para las entidades del Órgano Ejecutivo.

Que es deber de este Comité formalizar los instrumentos normativos que permitan el inicio efectivo de sus operaciones para dar cumplimiento a los objetivos de desburocratización y transparencia en beneficio de la población boliviana.

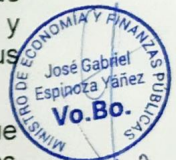
POR TANTO:

El Comité Interministerial del Programa "Tranca Cero", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 5595 y la normativa legal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO). Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"**, el cual consta de trece (13) Artículos, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- (VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO). El Reglamento aprobado entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, siendo sus determinaciones de cumplimiento obligatorio para los Ministerios, instituciones públicas descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y demás entidades del Órgano Ejecutivo, bajo supervisión del Viceministerio de Coordinación y Modernización del Estado.



TERCERO.- (SECRETARÍA TÉCNICA). Encomendar al **Viceministerio de Coordinación y Modernización del Estado**, en su calidad de Secretaría Técnica, la custodia, registro y seguimiento de la implementación del Reglamento, debiendo informar periódicamente al Comité sobre los avances en las medidas de desregulación.

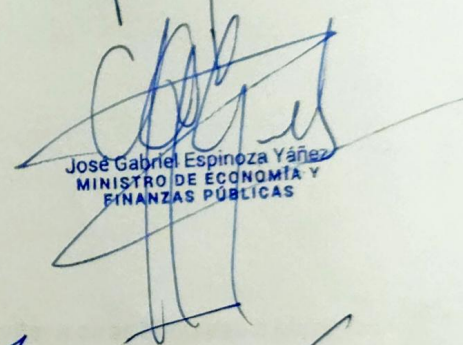
CUARTO.- (PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN). Instruir al Ministerio de la Presidencia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en los portales institucionales correspondientes, a fin de garantizar la máxima transparencia y socialización de la norma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

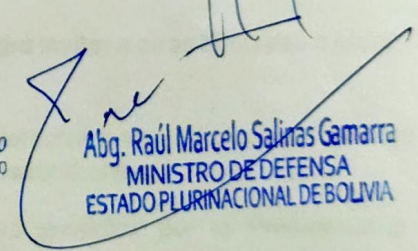

José Luis Lupo Flores
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


Marco Antonio Oviedo Huerta
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Emb. Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores


José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS


José Fernando Romero Pinto
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
Y MEDIO AMBIENTE


Abg. Raúl Marcelo Salinas Gamarra
MINISTRO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Interministerial del Programa "Tranca Cero", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5595, de 30 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité Interministerial del Programa "Tranca Cero" constituido en el Decreto Supremo N° 5595; siendo aplicables sus determinaciones a los ministerios, instituciones públicas, descentralizadas, autárquicas, empresas públicas, empresas en las que el nivel central del Estado tenga participación mayoritaria, sus filiales y subsidiarias, y otras entidades del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- (CONFORMACIÓN). I. El Comité, está conformado por la Ministra o el Ministro de:

- a) La Presidencia;
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente;
- d) Economía y Finanzas Públicas;
- e) Gobierno; y
- f) Defensa.

II. En función a los temas a presentarse, el Comité podrá invitar a otras Ministras o Ministros de las diferentes Carteras de Estado.

III. Podrán asistir a las reuniones del Comité, con derecho a voz y voto Viceministras o Viceministros acreditados por las y los Ministros correspondientes.

ARTÍCULO 4.- (GOBERNANZA). I. El Comité está presidido por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. A efectos operativos la Ministra o el Ministro de la Presidencia ejercerá la presidencia del Comité.

II. Las reuniones del Comité serán presididas por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en su ausencia por la Ministra o el Ministro de la Presidencia.

III. Los miembros que conforman el Comité, tienen derecho a voz y voto en la adopción de determinaciones destinadas a implementar el Programa "Tranca Cero".

IV. La coordinación del Programa "Tranca Cero" está a cargo del Ministerio de la Presidencia.





V. La ejecución del Programa "Tranca Cero" está a cargo del Viceministerio de Coordinación y Modernización del Estado (VCME).

ARTÍCULO 5.- (SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"). La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del VCME y tiene como obligaciones las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Comité sin derecho a voto;
- b) Verificar el quorum de las sesiones del Comité;
- c) Dar lectura del orden del día;
- d) Elaborar y hacer firmar las actas de la reunión del Comité, a través de la instancia operativa del VCME;
- e) Llevar un registro de las Resoluciones e instructivos emitidos por el Comité;
- f) Custodiar las actas, Resoluciones e instructivos emitidos por el Comité;
- g) Guardar absoluta confidencialidad de los temas a tratarse y tratados en el Comité.

ARTÍCULO 6.- (FUNCIONES DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"). Las funciones del Comité, son las siguientes:

- a) Definir, articular y realizar el seguimiento de las políticas del Programa "Tranca Cero";
- b) Analizar y aprobar las reformulaciones de registros y habilitaciones;
- c) Aprobar las reorganizaciones de funciones del Órgano Ejecutivo para eliminar duplicidades;
- d) Aprobar guías, instructivos, dictámenes y recomendaciones, emitidas por el VCME;
- e) Evaluar las recomendaciones del VCME respecto al requerimiento de justificación de necesidad económica de cualquier regulación vigente;
- f) Aprobar el procedimiento para el desarrollo e implementación del Catálogo Nacional de Trámites del Órgano Ejecutivo y el tiempo para su implementación plena;
- g) Recomendar a las entidades públicas la priorización de procesos para la implementación de digitalización, interoperabilidad y automatización de los trámites y servicios públicos;
- h) Aprobar el procedimiento para la Certificación "Tranca Cero" elaborada por el VCME;
- i) Otras funciones acordadas en el Programa "Tranca Cero".

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"). Las atribuciones operativas de la o el Presidente del Comité, son las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias para las reuniones del Comité;



- b) Firmar el temario del orden del día y las convocatorias para las reuniones del Comité;
- c) Dar cuenta al Comité sobre asuntos relativos al Programa "Tranca Cero";
- d) Ejercer y dirigir las reuniones del Comité en ausencia de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia;
- e) Ante la ausencia de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, dirimir las votaciones del Comité;
- f) Firmar las resoluciones e instructivos aprobados por el Comité.

ARTÍCULO 8.- (SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA "TRANCA CERO"). I. El Comité sesionará previa convocatoria de la Ministra o Ministro de la Presidencia. La convocatoria con el orden del día será remitida a conocimiento de los miembros del Comité con al menos dos (2) días de anticipación a la sesión del Comité por cualquier medio que permita verificar su remisión, y constará de el análisis y discusión de medidas destinadas a la implementación de políticas públicas de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa.

II. El Comité sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al mes los días viernes a horas 11:00 y extraordinariamente podrá sesionar cualquier día de la semana en lugar y horario a fijarse. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta a través de plataformas tecnológicas.

III. En las sesiones del Comité se podrá declarar cuarto intermedio para continuar con el tratamiento correspondiente. El día, hora y modalidad serán fijados en sala.

IV. El quorum para instalar las sesiones del Comité es de cuatro (4) miembros, de los cuales al menos dos (2) deben ser Ministras o Ministros, en adelante denominados miembros titulares y dos (2) Viceministras o Viceministros, en adelante denominados representantes acreditados.

V. Los miembros del Comité podrán estar acompañados del personal técnico y de apoyo, que ingresará en sala únicamente a momento de tratarse las medidas de desregulación.

VI. En caso de que un miembro titular del Comité deba abandonar la sesión de manera imprevista, podrá acreditar en sala a una Viceministra o Viceministro como su representante.

VII. La Secretaría Técnica del Comité levantará listas de asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas, informando los resultados a la Presidenta o Presidente del Comité.



ARTÍCULO 9.- (DECISIONES DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA “TRANCA CERO”). I. Las decisiones y recomendaciones emitidas por el Comité son de cumplimiento obligatorio para el VCME y las entidades públicas del Órgano Ejecutivo.

II. Las mismas serán aprobadas por Resolución Administrativa e instructivos en el marco de sus funciones, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD). A fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de la información contenida en la solicitud de medidas de desregulación:

- a) La Ministra o Ministro solicitante remitirá la documentación a la Secretaría Técnica tomando las medidas de seguridad necesarias, para que sólo el personal autorizado pueda tener acceso a la misma.
- b) Tanto las reuniones del Comité como las de coordinación interinstitucional deberán llevarse a cabo únicamente con la participación de servidoras y servidores públicos de los Ministerios involucrados y convocados, quedando prohibido a estos servidores hacer grabaciones no autorizadas y comunicaciones con terceros durante las sesiones.

ARTÍCULO 11.- (SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE DESREGULACIÓN). I. El VCME realizará el seguimiento permanente a la implementación de las medidas de desregulación aprobadas.

II. Para este efecto, los Ministerios deberán remitir al VCME, los informes de avance sobre la implementación de las medidas aprobadas, en los plazos y formatos establecidos por el mismo.

III. Los informes deberán contener como mínimo:

- a) Estado de implementación;
- b) Cronograma actualizado;
- c) Resultados preliminares alcanzados;
- d) Dificultades o riesgos identificados;
- e) Acciones correctivas adoptadas o previstas.

IV. El VCME consolidará la información y presentará reportes periódicos al Comité para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12.- (EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE ACCIÓN). El Comité podrá emitir guías, instructivos y recomendaciones dirigidas a los Ministerios y entidades, a fin de dar cumplimiento a las políticas, medidas y/o acciones de desregulación aprobadas.





ARTÍCULO 13.- (REVISIÓN DEL REGLAMENTO). I. El Ministerio de la Presidencia, a través del VCME, revisará periódicamente la aplicación y efectividad del presente Reglamento, a fin de identificar oportunidades de mejora en sus procedimientos, mecanismos de coordinación y herramientas de gestión.

II. Como resultado de las revisiones, el Comité podrá proponer o aprobar las modificaciones o actualizaciones que correspondan, conforme a la normativa vigente.

